



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 050-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 23 de febrero de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 194-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 660-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0479-2022-OSLO/GM/MPMN, el informe N° 0048-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 0350-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0033-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta Notarial N° 10768 - Carta N° 03-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 0134-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 019-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 009-2022-CSLA, Carta Notarial N° 25-2022 - Carta N° 01-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 003-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativo de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 364-2020-A/MPMN de fecha 17 de diciembre de 2020, se resuelve reconocer el expediente de gastos generales y costo directo por la paralización de Obra a causa del Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", ejecutado por el contratista CONSORCIO LIMA, siendo lo siguiente: 1. *Costos directos y gastos generales variables en que se ha incurrido o se ha devengado durante el periodo en que la obra se ha encontrado paralizada debido a la declaratoria de estado de emergencia nacional, por el monto de S/. 618,079.82 Soles.* 2. *Costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del covid-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, por el monto de S/. 109,982.86 soles;*

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 09 de junio de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 654,008.52 soles, con un plazo de ejecución de Obra de Sesenta (60) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 187-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 10 de junio de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 411,873.55 soles, con un plazo de ejecución de Obra de Treinta (30) días calendario;

Que, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 18 de junio de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 1'788,013.53 soles, con un plazo de ejecución de Obra de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 392-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 13 de diciembre de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar el expediente deductivo N° 01 de la Prestación Adicional N° 03, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con un monto S/. 522,067.34 soles;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 512-2021-A/MPMN, de fecha 16 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar el reconocimiento de Mayores Gastos Generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 02 por 80 días calendarios, a favor de CONSORCIO LIMA, por un monto de S/. 205,410.44 soles.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 530-2021-A/MPMN, de fecha 22 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar el reconocimiento de Costos Directos y Gastos Generales en la etapa de ejecución de la obra a causa del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Nación a consecuencia del brote del covid-19, correspondiente a los meses septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año 2020, por el monto de S/. 199,316.65 soles.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 531-2021-A/MPMN, de fecha 22 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar el reconocimiento de Costos Directos y Gastos Generales en la etapa de ejecución de la obra a causa del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19, correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero, febrero del año 2022, por el monto de S/. 143,407.63 soles.

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 440-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre de 2021, se resuelve en el artículo primero, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 530,040.90 soles, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, a través de Informe N° 003-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha de recepción 12 de enero de 2022, el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de Obra por contrata "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", comunica que a la fecha no se ha iniciado la ejecución de la Prestación Adicional N° 04, razón por la cual, solicita se notifique notarialmente a la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES y al Contratista CONSORCIO LIMA, cumpla con la ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de acuerdo a lo programado;

Que, mediante Carta Notarial N° 25-2022 – Carta N° 01-2021-GA/GM/MPMN, debidamente notificada el 24 de enero de 2022 por la Notaria Vera a la Empresa CONSORCIO LIMA, la Entidad otorga al un plazo de quince (15) días calendario para que cumpla con sus OBLIGACIONES CONTRACTUALES con respecto a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, por otro lado, a través de Carta N° 009-2022-CSLA de fecha de recepción 24 de enero de 2022, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, comunica a la Entidad que el contratista CONSORCIO LIMA, desde el día 20 de enero de 2022 ha abandonado los trabajos en la obra en forma injustificada, teniendo frentes de trabajo como las partidas contractuales: Base granular, alcantarillas, muros gavión, excavación en roca fija, dejando también trabajos inconclusos que corresponden al adicional N° 03 como son las partidas de terraplenes, muros de concreto ciclópeo y muros de concreto armado y la ejecución en las partidas que corresponden al adicional N° 04 tampoco se han iniciado, efectuando el día viernes 21 de enero de 2022 una verificación conjuntamente con el coordinador de obra de la Entidad, adjunta panel fotográfico. En mérito a ello, mediante Informe N° 0134-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 019-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el coordinador de obra por contrata, en donde pone de conocimiento la paralización unilateral injustificada por parte de la contratista, por lo que solicita se notifique al contratista el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el abandono de obra en forma total: tramo I y tramo II, injustificadamente y unilateralmente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se procede a notificar notarialmente la Carta Notarial N° 10768 - Carta N° 03-2021-GA/GM/MPMN, debidamente notificada con fecha de 03 de febrero de 2022, a través de la Notaria SHIKINA HIGA, donde se otorga al Contratista CONSORCIO LIMA un plazo de quince (15) días calendario, para que cumpla con sus OBLIGACIONES CONTRACTUALES debido al abandono de obra en forma total correspondiente a los tramos I y II de manera injustificada, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 0350-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras deriva el Informe N° 0033-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por el coordinador de obra por contrata, en donde pone de conocimiento que a los 02 días de notificada la carta notarial N° 25-2022-Carta N° 01-2021-GA/GM/MPMN se realizó el acta de constatación de obra donde se colige TOTAL ABANDONO DE EJECUCION DE LA OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA CONSORCIO LIMA desde la progresiva 0+00 al 14+000 8; y a los quince (15) días calendario de haberse notificada la Carta Notarial N° 25-2022-Carta N° 01-2021-GA/GM/MPMN, se efectúa la segunda constatación de la obra de fecha 08 de febrero del 2022, quedando la Entidad perjudicada facultada para RESOLVER EL CONTRATO, por lo que recomienda la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, sugiriendo a su vez que se efectúe la constatación física e inventario en el lugar de la obra a los tres (03) días de notificada la Carta Notarial a horas 09:00am lugar: Progresiva 0+00 de la obra;

Que, con Informe N° 0479-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de febrero del 2022, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, recomienda la Resolución del Contrato N° 030-2018-GA/GM/MPMN, derivando el Informe N° 0048-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el coordinador de obra por contrata en donde pone de conocimiento que en función a la Carta Notarial N° 10768-Carta N° 03-2021-GA/GM/MPMN notificada el día 03 de febrero del 2022, cumpliéndose los quince (15) días calendario, el día 18 de febrero de 2022; por lo que, se realizó una nueva constatación de obra, el cual se evidencia lo indicado en el tramo I localizado en el puente la villa Km 0+000 al Km 3+450 y el tramo II localizando Km 4+650 hasta Km 14+000 Cruce Mollesaja, se pudo verificar el TOTAL ABANDONO DE LA EJECUCION DE LA OBRA por parte del contratista CONSORCIO LIMA, deduciéndose el vencimiento de plazo de los quince (15) días calendario, continuando el incumplimiento, por lo que recomienda reiterativamente la RESOLUCION DE CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, debiendo resolverse de acuerdo al siguiente detalle:

**RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL**  
**A ENERO DEL 2022 EN BASE A LO COMUNICADO Y/O APROBADO POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA**

PROCESO : L.P. N°003-2018-CS MPMN-1  
OBRA : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO - 518, TRAMO CENTRO  
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
CONTRATISTA : CONSORCIO LIMA  
MODALIDAD : POR CONTRATA - A PRECIOS UNITARIOS  
RESIDENTE : ING. LUIS MORA HINOSTROZA (CIP:36826)  
SUPERVISOR : ING. LUIS ALBERTO DIAZ AQUINO (CIP: 53719)  
PERIODO : 01/01/2022 AL 31/01/2022

UBICACIÓN:  
LOCALIDAD : C.P. LOS ANGELES - C.P. YACAN  
DISTRITO : MOQUEGUA  
PROVINCIA : MARISCAL NIETO  
REGION : MOQUEGUA

CODIGO PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO BASE INCLUYE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD	VALORIZACION ACUM.		SALDO POR VALORIZAR	
			%	PARCIAL	%	PARCIAL
1.00	PRESUPUESTO GENERAL CONTRACTUAL	15,625,062.51	54.15%	8,460,522.03	45.85%	7,164,540.48
2.00	ADICIONAL DE OBRA N° 01	554,244.51	99.40%	550,922.78	0.60%	3,321.73
3.00	ADICIONAL DE OBRA N° 02	349,045.38	98.52%	343,869.03	1.48%	5,176.35
4.00	ADICIONAL DE OBRA N° 03	1,072,835.76	54.04%	579,784.48	45.96%	493,051.28
5.00	ADICIONAL DE OBRA N° 04	1,000,526.73	0.00%	-	100.00%	1,000,526.73
SUBTOTAL		18,601,714.89	53.41%	9,935,098.32	46.59%	8,666,616.57
FACTOR DE RELACION I.G.V.		1.0000		9,935,098.32		8,666,616.57
		18%		3,348,308.68		1,559,990.99
TOTAL VALORIZADO		21,950,023.57		11,723,416.02		10,226,607.56





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Así mismo, recomienda indicar en la carta Notarial, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la Obra a los Tres (3) días de notificada la Carta Notarial a horas 09:00 a.m., Lugar: Progresiva 0+00 de la Obra;

Que, con Informe N° 660-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usaria, respecto a la Resolución de Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN y señala que: *i. De la documentación que obra como antecedentes, el coordinador de obra por contrata a través del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, vienen solicitando la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, habiéndose efectuado constataciones en obra después de haberse vencido el plazo de 15 días calendario otorgado notarialmente al contratista ( Carta Notarial N° 25-2022 y Carta Notarial N° 10768) para que cumpla con sus obligaciones contractuales, evidenciándose el reiterativo incumplimiento por parte del contratista, dejando constancia el abandono total de la obra en forma injustificada. ii. Ante ello, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. iii. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. iv. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas. v. En ese sentido, la normativa de contrataciones del estado a previsto en el artículo 136 el Procedimiento de Resolución de Contrato, estableciendo lo siguiente: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. **En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...)"** vi. Por tal motivo, la Entidad dio inicio al procedimiento de resolución de contrato, notificando al contratista a través de las Cartas Notariales N° 25-2022 y 10768 otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales correspondiente a la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01 y el incumplimiento y abandono injustificado correspondiente a los tramos I y II; sin embargo el coordinador de obra por contrata a través del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ponen de conocimiento que el contratista CONSORCIO LIMA pese a habersele requerido notarialmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sigue incumpliendo, toda vez que, procedieron a efectuar constataciones en obra los días 08 de febrero del 2022 y 18 de febrero del 2022, evidenciándose una vez más el TOTAL ABANDONO DE LA EJECUCION DE OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA CONSORCIO LIMA. vii. Ante tal situación, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que si vencido el plazo de quince días calendario otorgado al contratista el incumplimiento continuo, la Entidad puede RESOLVER EL CONTRATO en forma TOTAL O PARCIAL, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, siendo para el caso que nos ocupa que, correspondería la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN ante la recomendación por parte del área usuaria. viii. Tal es así, que el artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras, a letra señala: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. (...)** ix. De la normativa citada líneas arriba, se desprende que la coordinación de obra por contrata señala que se debe consignar la fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, **debiendo ser a los tres (03) días de notificada la***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**Carta Notarial a horas 09:00am, siendo el lugar la Progresiva 0+00 de la obra. x. Finalmente traemos a colación la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2° ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." xii. Bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que, ante el incumplimiento de obligación contractual por parte del contratista CONSORCIO LIMA correspondería la RESOLUCION DE CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/AMPMN a efectos de que la Entidad efectúe las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado concluye que resultaría recomendable la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO, ante el incumplimiento por parte del contratista, todo ello a efectos de efectuar las acciones correspondientes y por ende dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y artículo 2 - Principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/AMPMN ante el incumplimiento de obligación contractual por parte del contratista CONSORCIO LIMA, pese a habersele requerido dicho incumplimiento notarialmente, por el monto de S/. 10'226,607.56 soles, monto que corresponde a la ejecución física de la obra, de conformidad con lo establecido y determinado por el coordinador de obra por contrata. Por otro lado, manifiesta que, de resolverse el contrato se deberá notificar notarialmente al contratista dicha decisión, en donde se debe consignar la fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, debiendo ser a los tres (03) días de notificada la Carta Notarial a horas 09:00 am, siendo el lugar la Progresiva 0+00 de la obra;**

Que, mediante Informe Legal N° 194-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y concluye que: es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE el contrato N° 030-2018-GA/GM/AMPMN, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, mediante el cual se contrató la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el monto de S/. 10'226,607.56 soles, monto que corresponde a la ejecución física de la obra, de conformidad con lo establecido y determinado por el coordinador de obra por contrata. Se disponga que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual; en tal sentido, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutorio, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36, numeral 36.1. se establece que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

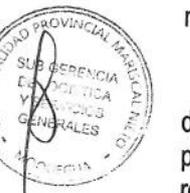
se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato**, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ha establecido en su artículo 4, numeral 4.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Asimismo, se tiene que, el artículo 135 "Causales de resolución", estipula que: **"135.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**

Que, en el artículo 136 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. **En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.** La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;**

Que, asimismo el artículo 137, señala que: Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, por otro lado, el Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras, establece que: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su **carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días.** En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, mediante Opinión N° 086-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: *"Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad"*. Por otro lado, se tiene la Opinión N° 218-2019/DTN, la cual indica lo siguiente: *"En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho."*

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Coordinador de Obra Arq. Freddy Berly Castillo Yucra, así como del Ing. Fabio Salas Valdez, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, de RESOLVER EL CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/MPMN, de Ejecución de obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; puesto que, la empresa contratista CONSORCIO LIMA, no cumplió con sus obligaciones contractuales requeridas con CARTA NOTARIAL N° 001-2021-GA/GM/MPMN notificada con fecha 24 de enero de 2022, con respecto a la ejecución de prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01, así como la CARTA NOTARIAL N° 03-2021-GA/GM/MPMN, notificada el 03 de febrero de 2022, con respecto al abandono de obra en forma total correspondiente a los tramos I y II de manera injustificada, existiendo una paralización unilateral;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deban orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que, ante el incumplimiento de obligaciones contractual por parte del contratista CONSORCIO LIMA correspondería la RESOLUCION DE CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN de manera parcial, a efectos de que la Entidad efectúe las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista CONSORCIO LIMA, es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato, por el monto de S/. 10'226,607.56 soles, monto que corresponde a la ejecución física de la obra, de conformidad con lo establecido y determinado por el coordinador de obra por contrata; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL** el CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2018 entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO LIMA, el que deriva del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido, por el monto de S/. 10'226,607.56 soles (Diez Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Siete con 56/100 soles), monto que corresponde a la ejecución física de la obra, de conformidad con lo establecido y determinado por el coordinador de obra por contrata, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL						
A ENERO DEL 2022 EN BASE A LO COMUNICADO Y/O APROBADO POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA						
PROCESO		: L.P. N°003-2018-CS MPMN-1				
OBRA		: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO - 518, TRAMO CENTRO				
PROPIETARIO		: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO		UBICACIÓN:		
CONTRATISTA		: CONSORCIO LIMA		LOCALIDAD : C.P. LOS ANGELES - C.P. YACAN		
MODALIDAD		: POR CONTRATA - A PRECIOS UNITARIOS		DISTRITO : MOQUEGUA		
RESIDENTE		: ING. LUIS MORA HINOSTROZA (CIP:36826)		PROVINCIA : MARISCAL NIETO		
SUPERVISOR		: ING. LUIS ALBERTO DIAZ AQUINO (CIP: 53719)		REGION : MOQUEGUA		
PERIODO		: 01/01/2022 AL 31/01/2022				
INICIO DE OBRA:		14/08/2019				
TERMINO DE OBRA:		01/02/2022				
CODIGO PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO BASE INCLuye GASTOS GENERALES Y UTILIDAD	VALORIZACION ACUM.		SALDO POR VALORIZAR	
			%	PARCIAL	%	PARCIAL
1.00	PRESUPUESTO GENERAL CONTRACTUAL	15,625,062.51	54.15%	8,460,522.03	45.85%	7,164,540.48
2.00	ADICIONAL DE OBRA N° 01	554,244.51	99.40%	550,922.78	0.60%	3,321.73
3.00	ADICIONAL DE OBRA N° 02	349,045.38	98.52%	343,869.03	1.48%	5,176.35
4.00	ADICIONAL DE OBRA N° 03	1,072,835.76	54.04%	579,784.48	45.96%	493,051.28
5.00	ADICIONAL DE OBRA N° 04	1,000,526.73	0.00%	-	100.00%	1,000,526.73
SUBTOTAL		18,601,714.89	53.41%	9,935,098.32	46.59%	8,666,616.57
FACTOR DE RELACION		1.0000		9,935,098.32		8,666,616.57
I.G.V.		18%		1,788,317.70		1,559,990.99
TOTAL VALORIZADO		21,950,023.57		11,723,416.02		10,226,607.56





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa CONSORCIO LIMA, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c Archivo

